

5.— APLICACION DE LA METODOLOGIA AL SISTEMA DE CONCIERTO O CONVENIO ECONOMICO

5.1.— Norma general.

La valoración de las cargas asumidas por los Territorios forales se realizará de forma homogénea con la del coste efectivo de los servicios transferidos a las demás Comunidades Autónomas y aplicando la misma metodología expuesta en los apartados anteriores. Es decir, la cuantificación de las cargas asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco se efectuará tomando iguales componentes, valorados con normas y criterios idénticos a los seguidos para las Comunidades Autónomas que se financian con arreglo al sistema LOFCA, si bien habrá que considerar algunos aspectos diferenciales y peculiaridades propias del sistema Concierto-Cupo.

5.2.— Peculiaridades de la valoración en el sistema Concierto o Convenio.

5.2.1.— Alcance de la valoración.

La valoración de las cargas asumidas se hace referida a nivel estatal y no al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma. Esto es, se contempla la hipótesis de extrapolar el contenido y el alcance de las competencias asumidas por el País Vasco a todo el territorio del Estado.

5.2.2.— Referencia temporal.

La valoración de las cargas asumidas se hará sobre el Presupuesto del Estado que se corresponda con el ejercicio en el que se está calculando el Cupo, a diferencia del sistema anterior en que dichas valoraciones se hacían con referencia al ejercicio a aquel en que se produce la transferencia.

La justificación de este hecho se deriva de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Concierto que fija el método para calcular las cargas asumidas. Al ser las cargas no asumidas (por las que dicha Comunidad debe contribuir), la diferencia entre el total de gastos del Presupuesto del Estado y el total de cargas asumidas, para que esta magnitud tenga sentido es preciso que el minuendo y el sustraendo estén referidos al mismo ejercicio.

5.2.3.— Valoración de cargas de Organismos Autónomos.

Dado que el artículo 50 de la Ley del Concierto establece que el cálculo de las cargas no asumidas ha de hacerse únicamente en relación con el Presupuesto del Estado, no teniendo en cuenta los presupuestos de los Organismos Autónomos Administrativos, Comerciales, Industriales y Financieros, es necesario articular un procedimiento para que la valoración de las cargas asumidas correspondientes a actividades desarrolladas por esos Organismos tengan reflejo en el Presupuesto del Estado.

En relación con lo anterior, se presentan los siguientes supuestos:

1.— Organismos Autónomos que no reciben subvenciones del Presupuesto del Estado.

En el caso de que se trate de un Organismo que no reciba subvenciones corrientes ni de capital, no hay posibilidad de reflejo en el Presupuesto del Estado, ya que normalmente cuando se produce esta circunstancia nos encontraremos ante un Organismo que se financia totalmente con ingresos propios (Prestación de servicios, tasas, etc.). Es decir, dicho Organismo tiene competencia para recaudar esos recursos.

2.— Organismos Autónomos que reciben subvenciones del Presupuesto del Estado.

En este supuesto es necesario proceder a un análisis de los presupuestos de los Organismos desarrollando la misma metodología que se aplica en el Presupuesto del Estado y determinar porcentualmente el grado de asunción de competencias ejercitadas por ese Organismo.

Una vez obtenida dicha relación porcentual de competencias,

se considerará como carga asumida en el Presupuesto del Estado la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje a las subvenciones corrientes que aparecen en los Presupuestos Generales del Estado financiando la actividad de dicho Organismo.

En relación a las transferencias de capital que reciba el Organismo Autónomo previamente es preciso separar en el Capítulo VI del presupuesto del Organismo las inversiones nuevas y las de conservación, mejora y sustitución. Una vez determinado el montante global de estas últimas, se cuantificará el porcentaje que este gasto representa sobre el total de las inversiones programadas. Dicho porcentaje se aplicará sobre la transferencia de capital global que el Organismo percibe de los Presupuestos Generales del Estado.

Sobre la cantidad que resulte se aplicará la relación porcentual de competencias asumidas tal como se explicita en el apartado anterior.

En este caso, la financiación del mencionado Organismo ha ido por vía diferente a la del Presupuesto del Estado y, por tanto, la Comunidad Autónoma del País Vasco financiará la actividad de ese Organismo con los ingresos propios del mismo, recaudados por dicha Comunidad Autónoma en el ámbito territorial en que se desarrolla sus competencias.

5.2.4.— Doble valoración a efectuar.

El sistema de Concierto o Convenio exige que se practique la valoración en dos momentos distintos:

a) *Valoración inicial y provisional* a realizar partiendo de las cifras contenidas en los Presupuestos del Estado que se aprueben para el ejercicio correspondiente.

b) *Valoración definitiva*, a realizar una vez terminado el ejercicio y efectuada la liquidación de los Presupuestos del Estado.

Esta doble valoración se repetirá todos los años.

ACUERDO 2/1982 de 18 de mayo, sobre la Coordinación de la Política de Inversiones Públicas a realizar en el ejercicio de 1983.

El artículo tercero, dos, f), de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano consultivo y de deliberación, entenderá de la coordinación de la política de inversiones públicas, a cuyo fin, en la sesión plenaria de 18 de febrero pasado, constituyó un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de las Direcciones Generales de Planificación Económica, de Desarrollo Autonómico y de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y de las Consejerías de Hacienda de la Diputación General de Aragón, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Junta de Galicia, del Consejo General del País Valenciano y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el encargo de elaborar un informe propuesta para someter a la consideración del Pleno del Consejo en su próxima reunión.

El citado Grupo de Trabajo, en cumplimiento del mandato recibido, elaboró un informe pronunciándose sobre la conveniencia de que las recomendaciones a acordar, se circunscriban a la coordinación de las inversiones públicas para 1983, y proponiendo los criterios y actuaciones de coordinación tanto de las inversiones que hayan de financiarse con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial como del resto de las inversiones públicas que se vayan a realizar en el ámbito de los distintos Entes Territoriales.

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, válidamente constituido con la asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto el Excmo. Sr. Ministro de Administración Territorial y los Ilmos. Sres. Concejeros de Hacienda de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, del Consejo General del País Valenciano y del Consejo General de Castilla-León, previa deliberación en su reunión del día 18 de mayo de 1982,

en primera votación, por mayoría superior a los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3.a) del Reglamento de Régimen Interior, adoptó las siguientes

RECOMENDACIONES SOBRE LA COORDINACION DE LA POLITICA DE INVERSIONES PUBLICAS A REALIZAR EN EL EJERCICIO DE 1983

I.— EN RELACION CON LAS INVERSIONES QUE HAYAN DE FINANCIARSE CON CARGO AL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

Primera. — Debería utilizarse el Proyecto de Ley del F.C.I. como guía de los trabajos que, debido al calendario de elaboración del Presupuesto para 1983, sería conveniente iniciar cuanto antes. Como es obvio, en la medida en que las modificaciones introducidas por las Cortes afecten a dichos trabajos, éstos deberán ser revisados en lo que corresponda.

Segunda. — Puesto que el Comité de Inversiones Públicas es el órgano de que dispone la Administración Central para la programación de las Inversiones Públicas, parece razonable que la determinación de los proyectos de inversión a incluir en el F.C.I. se realice en reuniones conjuntas del Comité de Inversiones Públicas con los representantes de cada una de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos. A tal fin, el Ministerio de Economía y Comercio deberá dirigirse a los Presidentes de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos representados en el Consejo, así como a los Presidentes de las Diputaciones de Madrid y de La Rioja y los alcaldes de Ceuta y Melilla.

Tercera. — El acuerdo entre la Administración Central del Estado y la de los Entes Territoriales, sobre los proyectos de inversión que deban financiarse con cargo al F.C.I., debería alcanzarse antes del día 1 de julio próximo.

Cuarta. — La Administración Central debería suministrar a los Entes Territoriales, antes del próximo día 1 de junio, los siguientes datos:

1.º) La base de cálculo del F.C.I. en la forma en que determina el artículo 3.º del Proyecto de Ley.

2.º) Los porcentajes de distribución en cada una de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en el mismo Proyecto de Ley.

3.º) La cifra de recursos, para cada una de las Comunidades Autónomas, con los que se financiarán proyectos de su competencia.

Para determinar esta cifra de recursos para cada una de las Comunidades Autónomas, debería calcularse la inversión "nueva" en 1983, a nivel estatal, en Programas de Inversión que correspondan a competencias efectivamente transferidas al 1 de abril de 1982. La suma de estas magnitudes multiplicada por el coeficiente de participación de la Comunidad Autónoma en el Fondo, daría la cifra de recursos destinados a financiar proyectos de competencia de dicha Comunidad Autónoma.

Dado que se preve para el 1 de julio de 1982 un importante traspaso de servicios, deberían definirse, en su caso, los nuevos agentes ejecutores de los proyectos afectados, de tal forma que

el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1983 recoja ya la distribución de competencias que se haya producido en esa fecha.

Es evidente que, tanto el 1 de enero de 1983 como el 1 de julio del mismo año, se pueden producir transferencias que afecten a los proyectos del Fondo. Para este supuesto, habría de utilizarse el sistema de la transferencia del crédito correspondiente, si bien sería aconsejable que la Ley de Presupuestos recogiera en alguna de sus disposiciones un sistema más ágil para estas transferencias del que ha venido funcionando hasta el momento.

Quinta. — En caso de desacuerdo, las listas de proyectos a elevar al Consejo de Política Fiscal y Financiera deberían de ser aquéllas decididas por la Administración competente para la utilización de los recursos, según determina la regla sugerida en el punto 3.º de la recomendación cuarta.

Sexta. — Este Consejo debería remitir informe al Gobierno de la Nación antes del 15 de julio de 1982 para poder incorporar el F.C.I. al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

II.— EN RELACION CON EL RESTO DE LAS INVERSIONES PUBLICAS

Séptima. — No parece razonable, dado el actual grado de información de que disponen las Administraciones de las Comunidades Autónomas y del Estado sobre las inversiones realizadas por las Corporaciones Locales, así como el desconocimiento del volumen de trabajo que puede significar la determinación de los Proyectos del F.C.I., llevar la coordinación de las inversiones no incluídas en el F.C.I. a una tarea que exceda de la del simple intercambio de información.

Oitava. — No obstante lo anterior, para el caso de aquellas Comunidades Autónomas que opten por elaborar un Programa Económico Regional — en el caso en que se apruebe el Proyecto de Ley del F.C.I., hay un número de ellas que vendrían obligadas a confeccionarlo — sería necesario profundizar más en lo que respecta a las inversiones públicas que se realizan fuera del F.C.I.

Para ello, la metodología de las Comunidades Europeas, que es la que ha adoptado el Ministerio de Economía y Comercio, permite un examen en profundidad no sólo de la totalidad de las inversiones públicas realizadas en el territorio correspondiente, sino un repaso de otras acciones públicas tales como el crédito oficial, la empresa pública, etc.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2. del Reglamento de Régimen Interior, se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1982

El Presidente del Consejo de Política Fiscal
y Financiera de las Comunidades Autónomas

JAIME GARCIA AÑOVEROS
Ministro de Hacienda

Las suscripciones al Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón se atenderán a las tarifas de TRESCIENTAS (300) pesetas anuales para organismos oficiales y de QUINIENTAS (500) pesetas para particulares.

Su formulación, así como el abono de las cantidades de las suscripciones, se pueden hacer en:

Secretaría de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON - Plaza de los Sitios, 7 - ZARAGOZA